

TOMO I DE IV  
Constante de 476 páginas útiles.

**INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:**

La **PROTOCOLIZACION** y consecuentes **FORMALIZACION, RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS** del **CONVENIO DE REESTRUCTURA**, celebrado con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, que otorgan: por una parte, **"BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, como **"Acreditante"**; y por una segunda parte, **"EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, como **"Acreditado" o "El Estado"**.

INST. No.: 54,348  
LIBRO:  
FECHA:



NUMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

LIBRO NO/REG

FOLIO AMV/JMM

En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince, yo, el Licenciado titular de la Notaría número Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado titular de la Notaría número por convenio de sociedad, hago constar:

La PROTOCOLIZACION y consecuentes FORMALIZACION, RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS del CONVENIO DE REESTRUCTURA, celebrado con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, que otorgan: por una parte, "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, representado por sus Apoderados Generales los Licenciados en lo sucesivo también aludido como "Acreditante"; y por una segunda parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, representado por su Secretario de Finanzas, Ingeniero Ismael Eugenio Ramos Flores, en lo sucesivo también aludido como "Acreditado" o "El Estado"

Al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Primero.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE.- Por instrumento número pasado en esta Ciudad con fecha treinta de septiembre del dos mil once, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número del Distrito Federal, actuando como socio en este protocolo, se hizo constar la ratificación de un contrato de apertura de crédito simple celebrado con fecha treinta de septiembre del dos mil once, que otorgaron "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en su carácter de "Acreditante" y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado" o "El Estado".

Segundo.- CONVENIO DE REESTRUCTURA.- Los comparecientes me exhiben en este acto el CONVENIO DE REESTRUCTURA, celebrado con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, que otorgaron "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en su carácter de "Acreditante" y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado" o "El Estado"; que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A".

Los comparecientes declaran que el convenio antes aludido, así como los anexos al mismo, son auténticos.

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", representadas como al principio se indicó, PROTOCOLIZAN y consecuentemente RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS del CONVENIO DE REESTRUCTURA, celebrado con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, a que se refiere el antecedente segundo de este instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "A" y se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula primera anterior, "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", representadas como ha quedado dicho, RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS Y FORMALIZAN el contenido obligacional del convenio relacionado en el antecedente segundo de este instrumento.

----- **TERCERA**.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Federales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a corresponderles. -----

----- **PERSONALIDADES:** -----

----- Los representantes las acreditan con los siguientes documentos: -----

----- I).- Por lo que se refiere a "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, los señores

....., la acreditan con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, del instrumento número ....., pasado en esta Ciudad con fecha primero de octubre del dos mil trece, ante el Licenciado ....., titular de la Notaría número ..... del Distrito Federal; y -----

----- II).- Por lo que se refiere a "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", el Ingeniero Ismael Eugenio Ramos Flores, la acredita con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, de la copia certificada del oficio de su nombramiento; -----

----- Las cuales aparecen reproducidas como anexos del convenio objeto de este instrumento, mismas personalidades que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar y protestan la vigencia de su cargo, en su caso. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron, por sus generales, ser: -----

-----, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, funcionario bancario y con domicilio en ..... colonia ..... código postal ..... en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; -----

-----, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, funcionario bancario y con domicilio en ..... Colonia ..... Delegación Benito Juárez, código postal ..... en esta Ciudad; -----

----- ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES,

..... y -----

----- y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día veintiséis de junio del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DE LOS SEÑORES

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "C".- Doy fe. -----

FIRMA DEL NOTARIO. -----



EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CUATRO TOMOS, EL PRIMERO DE CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS PAGINAS, EL SEGUNDO DE CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS PAGINAS, EL TERCERO DE CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS PAGINAS Y EL CUARTO DE CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS PAGINAS, ES DECIR UN TOTAL DE MIL NOVECIENTAS VEINTICUATRO PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES Y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 54,348





54348

~~54348~~



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO**

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 92, 96 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

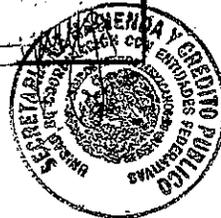
Inscripción No.: 006/2015 Fecha: 26/06/2015

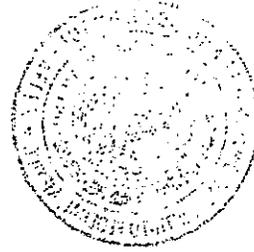
*[Handwritten Signature]*  
Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza



	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b> <b>Unidad de Coordinación con Entidades Federativas</b> <b>Dirección General Adjunta de Deuda y</b> <b>Análisis de la Hacienda Pública Local</b>	
	<p>El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>No. de inscripción: <i>Conservará el No 436/2011</i></p> <p>México, D.F. a <i>30 de Septiembre de 2011</i></p> <p>El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.</p>	 <b>SHCP</b> Fecha: <i>09/07/2015</i> Firma:





№54348

*Versión Final*

**CONVENIO DE REESTRUCTURA**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**COMO ACREDITADO**

Y

**BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO INTERACCIONES**

**COMO ACREDITANTE**  
26 DE JUNIO DE 2015



54348

CONVENIO DE REESTRUCTURA (ESTE "CONVENIO") DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015 QUE CELEBRAN BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES,

Y EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO ACREDITADO (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

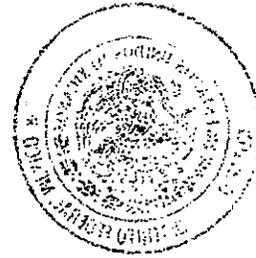
#### ANTECEDENTES

1. El Estado tiene interés en refinanciar y reestructurar su deuda pública, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente.

2. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Estado celebró con el Acreditante un Contrato de Apertura de Crédito Simple (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo) hasta por la cantidad de \$3'940,155,994.51 (tres mil novecientos cuarenta millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.) mediante el cual el Estado contrató deuda pública que fue destinada para inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública en términos de la legislación aplicable mismo que consta en la escritura pública número . . . de fecha 30 de septiembre de 2011 otorgada ante el licenciado . . . , titular de la Notaría número . . . del Distrito Federal (el "Contrato de Crédito").

3. Mediante Decreto número 642 (el "Decreto 642") publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 21 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado autorizó al Estado entre otras cosas, (i) la suscripción del presente Convenio, (ii) llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Estado, y (iii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan. Una copia del Decreto 642 se acompaña al presente como Anexo A.

4. Con fundamento en el Decreto 642 y en las demás Leyes Aplicables, con fecha 26 de junio de 2015, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron un convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número F/1163, según consta en la escritura pública 54,339 de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado ~~Francisco Hugues Vélez~~, notario público número 212 del Distrito Federal, copia del cual se acompaña al presente Convenio como Anexo B (el "Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro"), a cuyo patrimonio se afectarán al menos el 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso



54348

*Versión Final*

Maestro) y los Derechos Derivados del IEPS (según se define en el Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro).

6. En esta fecha el Estado celebró con los acreedores de los Financiamientos Originales (según se define más adelante) inscritos en cada uno de los Fideicomisos Originales y con los respectivos fiduciarios de cada uno de dichos Fideicomisos Originales, un convenio de reversión de patrimonio y, en su caso, de extinción de cada uno de dichos Fideicomisos Originales (los "Convenios de Reversión"), mediante los cuales el Estado, con el consentimiento de los acreedores de los Financiamientos Originales inscritos en cada uno de dichos Fideicomisos Originales, sujeto a que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Tercera de cada uno de los Convenios de Reversión, instruyó a cada uno de los respectivos fiduciarios a (i) liberar todos los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de cada uno de los Fideicomisos Originales (salvo del Fideicomiso Banorte (según se define más adelante) del que únicamente se liberará y afectará al Fideicomiso Maestro el 5.05% (cinco punto cero cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza), (ii) revertir la propiedad y titularidad de los mismos al Estado, sin reserva ni limitación alguna, (iii) dar por terminado y extinguir el Fideicomiso Afirme y el Fideicomiso Banorte 2 (según dichos términos se definen más adelante), (iv) a transferir al Fideicomiso Maestro las participaciones federales afectas en dichos Fideicomisos Originales, según sea aplicable, y (v) transferir al Fideicomiso Maestro los recursos depositados en el fondo de reserva y demás cuentas del Fideicomiso Afirme y una parte de los recursos depositados en el fondo de reserva y demás cuentas del Fideicomiso Banorte. Una copia de cada uno de los Convenios de Reversión se adjunta al presente como Anexo C.

#### DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 30 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, XV, XXVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Decreto 642.

(c) El C. Ismael Eugenio Ramos Flores acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de febrero de 2014, por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, copia del cual se acompaña como Anexo D.



54348

Versión Final

(d) El Estado tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones y del IEPS en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 4-A fracción I y 9, (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 12 fracción X, 13 fracción IX, 71, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Deuda Pública del Estado (la "Ley de Deuda"), y (iii) contratar créditos así como refinanciar los ya existentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones III y V, 13 fracciones IV y VII de la Ley de Deuda.

(e) A la fecha de firma del presente Convenio, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública (los "Financiamientos Originales"). Los Financiamientos Originales están incluidos en las certificaciones emitidas por el Registro Estatal y el Registro Federal que se adjuntan como Anexo E y Anexo F, respectivamente.

(f) Algunos de los Financiamientos Originales se encuentran registrados en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago Número F/1163, de fecha 30 de septiembre de 2011, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario (según sea modificado y reexpresado por el Convenio Modificadorio del Fideicomiso Maestro, el "Fideicomiso Maestro"), al cual se encuentra afecto el 82.68% (ochenta y dos punto sesenta y ocho por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, la totalidad de los derechos del Estado sobre el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que puede afectarse conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, así como los ingresos derivados sobre la totalidad del Impuesto Sobre Nóminas. Se acompaña como Anexo G copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Maestro, en el que se enumeran los Financiamientos Originales que se encuentran registrados en dicho Fideicomiso.

(g) Los Financiamientos Originales distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, se encuentran registrados en (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 4 de enero de 2010 celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fideicomisario en primer lugar y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria) en su carácter de fiduciario (el "Fideicomiso Afirme"), al cual se encuentra afecto el 6.50% (seis punto cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, (ii) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 21 de octubre de 2002, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario (el "Fideicomiso Banorte"), al cual se encuentra afecto el 10.82% (diez punto ochenta y dos por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, en el entendido que, del Fideicomiso Banorte, únicamente se liberará y afectará al Fideicomiso Maestro el 5.05% (cinco punto cero



54343

Versión Final

cinco por ciento)] de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que el resto de dichas participaciones constituyen la fuente de pago de pasivos que no son objeto del refinanciamiento, y (iii) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 18 de diciembre de 2014, celebrado entre el Estado como Fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, según fue modificado el 28 de enero de 2015 (el "Fideicomiso Banorte 2") y junto con el Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso Afirme y el Fideicomiso Banorte, los "Fideicomisos Originales"). Se acompaña como Anexo H copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Afirme, como Anexo I copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Banorte y como Anexo J copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Banorte 2 en los que se enumeran los Financiamientos Originales que se encuentran registrados en cada uno de dichos fideicomisos.

(h) En o antes de la fecha de celebración del presente Convenio, el Estado ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de los Financiamientos Originales, a efecto de que una vez pagados en su totalidad algunos de los Financiamientos Originales, dichos acreedores, de conformidad con los Convenios de Reversión, emitan su consentimiento para cancelar las inscripciones de sus respectivos Financiamientos Originales que hayan sido pagados en el Registro Estatal, el Registro Federal y los registros del Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso Afirme, el Fideicomiso Banorte y el Fideicomiso Banorte 2, según sea el caso, y así liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dichos Financiamientos Originales, en el entendido que en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas, dichas inscripciones y la afectación de los diversos bienes, derechos y recursos como fuente de pago subsistirán en sus términos originales.

(i) De conformidad con lo publicado en el Decreto 625 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de noviembre de 2014, al amparo del cual se reformó el artículo 4 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, (i) quedó sin efectos el Convenio de fecha 17 de octubre de 2011 celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, y (ii) los pasivos que en materia de aportaciones se hubieren generado hasta la entrada en vigor de dicho Decreto 625, serán cubiertos con el incremento del 9.4% (nueve punto cuatro) por ciento sobre el equivalente al sueldo básico de los trabajadores objeto de la reforma, en un plazo de 8 (ocho) años contados a partir de su entrada en vigor.

(j) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Convenio y (iii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(k) Los recursos derivados del Adeudo Total, conforme lo previsto en el Decreto 642 y la Ley de Deuda, se utilizaron para inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento de pasivos a cargo del Estado en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con la Ley de Deuda, el refinanciamiento de los Financiamientos a reestructurar



54340

Versión Final

constituye inversión pública productiva.

(l) Fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto 642.

(m) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio son legales y válidas.

II. El Acreditante, a través de sus representantes legales, declara que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

(b) Sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, y dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que de conformidad con lo permitido en el Decreto 642 y en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015, el Estado celebrará contratos de apertura de crédito simple que serán utilizados por el Estado para el pago de ciertos Financiamientos Originales. El Anexo F-1 lista los Financiamientos Originales indicando cuales serán pagados y cuáles serán objeto de modificación.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Para efectos de este Convenio, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, ya sea en singular o plural:

“Acreditado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Convenio.

“Acreditante” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Convenio.

“Acreeedor” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Adelantos Extraordinarios Sobre Participaciones” significa aquellos adelantos de Participaciones solicitados, dispuestos o recibidos por el Estado o el Fiduciario, según sea el caso, provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.



54348

*Versión Final*

<u>"Adeudo Total"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.1.
<u>"Agencias Calificadoras"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Auditor Externo del Estado"</u>	significa Mancera, S.C. (Ernst & Young México) o cualquier otra firma de contadores públicos de reconocido prestigio, que sea designada por el Estado como Auditor Externo del Estado.
<u>"Autoridad Gubernamental"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Autorizaciones Gubernamentales"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Banca de Desarrollo"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Banobras"</u>	significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.
<u>"Cambio Significativo Adverso"</u>	significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Significativo Adverso.
<u>"Cantidad de Aceleración"</u>	significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aceleración.
<u>"Cantidad Requerida"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Comité Técnico"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Contrato de Cobertura"</u>	significa el Contrato Marco Para Operaciones Financieras Derivadas y su confirmación que celebre el Estado con alguna institución de crédito mexicana, con el fin de fijar o intercambiar la tasa de interés del presente Convenio durante la vigencia del mismo.
<u>"Contrato de Crédito"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Convenio.



54348

*Versión Final*

"Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro"

tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Convenio.

"Contrato de Garantía GPO"

significa el Contrato de Garantía Parcial Incondicional e irrevocable a ser celebrado entre Banobras, el Estado y el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta como Anexo K, conforme al cual Banobras, por cuenta del Estado, garantizará durante la vigencia del presente Convenio de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreditante y los demás Acreedores Garantizados mediante el Contrato de Garantía Parcial, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios hasta el 15 % (quince por ciento) del saldo insoluto de los Financiamientos Garantizados mediante el Contrato de Garantía Parcial al momento de la primera disposición de la garantía parcial, según dicho contrato sea modificado o reexpresado periódicamente.

"Convenio"

significa este Convenio con todos sus anexos, listados y formatos.

"Convenio de Coordinación Fiscal"

significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Convenios de Reversión"

tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Convenio.

"Costos Adicionales"

significa (i) una reducción en la tasa de retorno del Adeudo Total para el Acreditante, (ii) un costo adicional, o (iii) la reducción de cualquier cantidad pagadera respecto del Adeudo Total que, en cada caso, incurra o sufra el Acreditante como resultado de haber puesto a disposición del Estado el Adeudo Total.

"Cuentas Concentradoras"

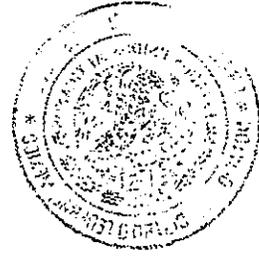
tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Cuenta Concentradora del IEPS"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Cuenta Concentradora de Participaciones"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.



054348

*Versión Final*

- “Decreto 642” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente 3 del presente Convenio.
- “Derechos Derivados del IEPS” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- “Derechos Fideicomitados” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- “Derechos Sobre las Participaciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- “Deuda Total Financiera” significa la Deuda Total a largo plazo que haya sido contratada (i) con una institución de crédito, (ii) con otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (iii) mediante una oferta pública o privada de valores en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.
- “Deuda Total” significa, sin duplicar, todas las obligaciones del Estado que constituyan deuda pública del Estado de conformidad con lo previsto en la Ley de Deuda y demás Leyes Aplicables, directa o contingente, independientemente de que dichas obligaciones estén inscritas en el Registro Estatal o en la contabilidad del Estado, incluyendo (i) el endeudamiento del Estado derivado de cualquier tipo de préstamo, (ii) el precio de compraventa diferido de activos o servicios que de conformidad con las NIF sea un pasivo en el balance del Estado, (iii) cualquier obligación de pago relacionada con la negociación o requerimiento de pago de una carta de crédito emitida por cuenta del Estado, (iv) todo endeudamiento de otra Persona que involucre cualquier gravamen o afectación sobre recursos o el derecho a recibir recursos del Estado, (v) cualquier obligación de pago que el Estado o cualquier Persona por cuenta o a nombre del Estado adquiera bajo un contrato de apertura de crédito o instrumento similar, salvo por (x) aquellos contratos o instrumentos similares que el Estado contrate con el consentimiento de la Mayoría de los Acreedores de los Financiamientos inscritos en el Registro, (y) los montos no dispuestos de los contratos de apertura de crédito o instrumentos similares que el Estado contrate para garantizar Financiamientos, o (z) aquellos contratos o instrumentos en los que se



254348

*Versión Final*

cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: (1) que el Estado mantenga el derecho o el control de efectuar disposiciones sobre los mismos, (2) que las disposiciones conforme al contrato de apertura de crédito o instrumento similar estén sujetas a la verificación de la condición suspensiva del registro de dicho contrato de apertura de crédito o instrumento similar en el Registro, y (3) que dicho contrato de apertura de crédito o instrumento similar no se encuentre inscrito en el Registro, y (vi) cualquier obligación de pago que comprometa o pueda llegar a comprometer flujos presentes o futuros del Estado, sea deuda pública o no, tales como: (a) créditos de corto plazo, distintos de los Pasivos a Corto Plazo permitidos por este Convenio, (b) cuentas por pagar derivadas de factoraje ordinario o bajo el esquema de cadenas productivas con la Banca de Desarrollo, (c) obligaciones de pago negociadas frente a institutos de pensiones estatales, (d) bursatilización de activos (salvo por lo previsto en el párrafo siguiente), y (e) obras o servicios financiados.

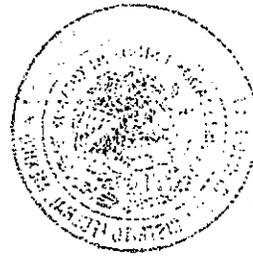
La Deuda Total no incluirá (1) los pasivos de comercio surgidos en el curso ordinario de operaciones con proveedores de servicio o contratistas del Estado, (2) el Pasivo Circulante, (3) bursatilizaciones de activos siempre que (i) los recursos utilizados para el servicio de las mismas no provengan, directa o indirectamente de recursos federales, y (ii) los contratos y documentos de la bursatilización establezcan de forma clara y expresa que los tenedores de los títulos correspondientes o acreedores de cualquier naturaleza no tendrán recurso alguno contra el Estado, (4) los Financiamientos Permitidos y (5) las obligaciones de pago derivadas de proyectos de prestación de servicios o asociaciones público privadas.

"Día Hábil"

significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

\*Documentos del Financiamiento\*

significa, conjuntamente (i) este Convenio, (ii) el Fideicomiso Maestro, (iii) cualquier Pagaré, (iv) el



**054348** *Versión Final*

Contrato de Cobertura, (v) el Contrato de Garantía GPO y (vi) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“Efecto Significativo Adverso”

significa un efecto sustancial negativo sobre (i) la condición (financiera u otra) o una porción sustancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior al equivalente en Pesos a 150,000,000 (ciento cincuenta millones) de Unidades de Inversión, (ii) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente sus obligaciones al amparo de cualquier Documento de Financiamiento del cual sea parte, (iii) la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier obligación relevante al amparo de cualquier Documento del Financiamiento, y (iv) los derechos, acciones o recursos Acreditante al amparo de cualesquiera Documentos del Financiamiento.

“Empleado de Confianza del Estado”

significa, indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y el titular de la Secretaría de Finanzas.

“Estado”

significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Evento de Aceleración”

significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Adeudo Total.

“Evento de Incumplimiento”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1 del presente Convenio.

“Factor de Aceleración”

significa 1.2 (uno punto dos).

“Factor de Aforo”

significa la relación entre (a) las cantidades que le correspondan al Adeudo Total, en términos del Fideicomiso Maestro, derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del IEPS, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y las cantidades disponibles al amparo del Contrato de Garantía GPO, en su caso, y (b) el siguiente pago de principal e intereses del Adeudo Total.



*Versión Final*

54348

<u>"Fecha de Cierre"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
<u>"Fecha de Pago Anticipado"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.7.
<u>"Fecha de Pago"</u>	significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, <u>en el entendido que</u> (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.
<u>"Fecha de Vencimiento"</u>	significa la fecha que sea 240 (doscientos cuarenta) meses a partir de la Fecha de Cierre.
<u>"Fideicomiso Afirme"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del Estado.
<u>"Fideicomiso Banorte"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del Estado.
<u>"Fideicomiso Banorte 2"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del Estado.
<u>"Fideicomiso Maestro"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del Estado.
<u>"Fideicomisos Originales"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del Estado.
<u>"Fiduciario"</u>	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso Maestro.
<u>"Financiamiento"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Financiamientos Originales"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del Estado.
<u>"Financiamientos Permitidos"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.



154348

Versión Final

<u>"Fondo de Pago de Intereses"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Fondo de Pago de Principal"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Fondo de Reserva"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Funcionario Autorizado del Estado"</u>	significa el titular de la Secretaría de Finanzas o el titular de la Subsecretaría de Ingresos y Crédito.
<u>"IEPS"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Impuestos"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3.
<u>"Ingresos Propios"</u>	significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, aquellos ingresos del Estado distintos a: (i) aportaciones federales, (ii) Participaciones, (iii) ingresos por financiamientos y (iv) subsidios federales a entidades federativas y municipios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal o el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, respectivamente.
<u>"Ingresos Totales"</u>	significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, todos los ingresos que el Estado reciba distintos a los ingresos derivados de su Deuda Total.
<u>"Ley Aplicable"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Ley de Deuda"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección de Declaraciones de este Convenio.
<u>"Ley de Ingresos"</u>	significa la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Convenio.
<u>"Margen Aplicable"</u>	significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Adeudo Total o el Acreditado y de si se cuenta con Contrato de Garantía-GPO:



54348

Versión Final

<u>Calificación del Adeudo Total o el Estado (o el equivalente)</u>	<u>Margen Aplicable</u>	
	<u>(con Contrato de Garantía GPO)</u>	<u>(sin Contrato de Garantía GPO)</u>
AAA	1.20%	1.37%
AA+	1.25%	1.39%
AA	1.26%	1.41%
AA-	1.27%	1.43%
A+	1.30%	1.45%
A	1.32%	1.48%
A-	1.33%	1.50%
BBB+	1.87%	2.11%
BBB	1.94%	2.21%
BBB-	2.16%	2.47%
BB+	2.34%	2.72%
BB	2.76%	3.25%
BB-	3.08%	3.62%
B+	3.23%	3.75%
B	3.23%	3.75%
B-	3.30%	3.75%
CCC o menor	4.00%	4.00%
No calificado por al menos 2 Agencias Calificadoras	7.20%	7.20%

"México"

significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIF"

significa las normas de información financiera publicadas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., conforme las mismas se encuentren en vigor de tiempo en tiempo de acuerdo con sus modificaciones y actualizaciones.

"Notificación de Aceleración"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Notificación de Incumplimiento"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.



*Versión Final*

254348

<u>"Notificación Irrevocable"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.4.
<u>"Obligaciones Financieras Mínimas"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Pagaré"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.10.
<u>"Partes"</u>	significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.
<u>"Participaciones"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Pasivo Circulante"</u>	significa la cantidad registrada en la cuenta pública anual del Estado bajo el rubro "pasivo circulante".
<u>"Pasivos a Corto Plazo"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.10 (d).
<u>"Periodo de Interés"</u>	significa, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, <u>en el entendido que el primer Periodo de Interés, será a partir de la Fecha Cierre y hasta la primera Fecha de Pago.</u>
<u>"Persona"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Peso", "Pesos" y el signo "\$"</u>	significa la moneda de curso legal en México.
<u>"Registro Estatal"</u>	significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
<u>"Registro Federal"</u>	significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<u>"Registro"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Requisitos Mínimos de Contratación"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Secretaría de Finanzas"</u>	significa la Secretaría de Finanzas del Estado o



W54348 *Versión Final*

cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

"Solicitud de Inscripción"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Tasa CCP"

significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que el Banco México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha de inicio del Periodo de Interés.

"Tasa CETES"

significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días) determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en a fecha de inicio de cada Periodo de Interés.

"Tasa de Interés"

significa la Tasa TIIE (o la que la sustituya conforme a la Sección 3.2) más el Margen Aplicable.

"Tasa TIIE"

significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Periodo de Interés.

"UCEF"

significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



*Versión Final*

254348

“Unidades de Inversión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los Anexos de este Convenio, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Convenio o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Convenio o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y los Derechos Fideicomitados se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Convenio, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Maestro.



054348

*Versión Final*

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A Copia del Decreto 642.
- Anexo B Copia del Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro.
- Anexo C Copia de los Convenios de Reversión.
- Anexo D Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas.
- Anexo E Copia de la certificación emitida por el Registro Estatal.
- Anexo F Copia de la certificación emitida por el Registro Federal.
- Anexo Listado de Financiamientos Originales.  
F-1
- Anexo G Copia del registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro.
- Anexo H Copia del registro de Financiamientos del Fideicomiso Afirme.
- Anexo I Copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Banorte.
- Anexo J Copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Banorte 2.
- Anexo K Formato del Contrato de Garantía GPO.
- Anexo L Formato de Pagaré
- Anexo M Formato de Certificado de Funcionario Autorizado.
- Anexo N Montos Máximos para la Deuda Total Financiera.

Cláusula Segunda. Reconocimiento de Adeudo.

2.1. Por virtud del presente Convenio, el Estado en este acto reconoce que a la fecha de firma de este Convenio, derivados de los Contratos de Crédito, adeuda al Acreditante por concepto de principal un monto total de \$3,788,815,532.01 (tres mil setecientos ochenta y ocho millones ochocientos quince mil quinientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.) (el "Adeudo Total").

El monto del Adeudo Total no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Adeudo Total, o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos por el Estado al Acreditante derivados del Adeudo Total en términos del presente Convenio o



454348

*Versión Final*

de los demás Documentos del Financiamiento salvo por lo que se establece en la Sección 2.5.

Las Partes reconocen que el Adeudo Total podrá disminuir en caso de que la Fecha de Cierre ocurra después de cualquier fecha de pago al amparo del Contrato de Crédito, y dicho monto será reflejado en el Pagaré.

2.2 Modificación del Contrato de Crédito. Las partes en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del Contratos de Crédito y, sujeto a que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta a más tardar dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio (salvo que el Acreditante autorice un plazo mayor) convienen en que el Contrato de Crédito será modificado en su totalidad por las disposiciones de este Convenio.

#### Cláusula Tercera. Pagos.

3.1 Pagos de Principal. El Estado pagará al Acreditante el monto principal del Adeudo Total en 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales, crecientes al 1.35% (uno punto treinta y cinco por ciento) y consecutivos, cada uno de los cuales se efectuará en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré

En todo caso, el saldo insoluto del Adeudo Total deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que deriven de este Convenio o de los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

#### 3.2 Intereses y Comisiones.

(a) Intereses Ordinarios. A partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio y hasta el pago total del Adeudo Total, el Estado pagará intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del Adeudo Total, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés, en el entendido que el Margen Aplicable inicial es 2.21 (dos punto veintiuno) puntos porcentuales y que dicho Margen Aplicable será modificado durante la vigencia del Adeudo Total según se obtengan o modifiquen las calificaciones definitivas del Adeudo Total o del Acreditado (según se indica en el párrafo siguiente) y/o cuando se cuente con el Contrato de Garantía GPO con capacidad de efectuar el desembolso de cualquier cantidad bajo dicho contrato, en términos de la definición de "Margen Aplicable". Para dichos efectos, (i) se tomará como referencia la calificación más baja de las otorgadas y publicadas por las Agencias Calificadoras que califiquen el Adeudo Total o al Estado, y (ii) el Margen Aplicable se ajustará en el Periodo de Interés inmediato siguiente a la obtención y modificación de la calificación definitiva o al cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Garantía GPO, según sea el caso.

Si por cualquier causa, durante la vigencia del presente Convenio, el Acreditado únicamente logra obtener la calificación del Adeudo Total por parte de una Agencia



PF4348

Versión Final

Calificadora o no se obtiene calificación alguna del Adeudo Total, el Margen Aplicable será el que corresponda a la calificación más baja de por lo menos 2 (dos) o más calificaciones quirografarias del Estado en términos de la definición de "Margen Aplicable". Si por cualquier causa el Estado dejara de contar con al menos dos calificaciones quirografarias, o el Estado no entregara al Acreditante, original o copia certificada de los documentos en los que consta el otorgamiento de dicha calificación quirografaria del Estado, durante el tiempo que dicha situación prevalezca, se aplicará el Margen Aplicable que corresponda al rubro "No calificado por al menos dos agencias calificadoras" en términos de la definición de "Margen Aplicable".

En virtud de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante sus respectivas páginas de la red conocida como Internet.

El ajuste correspondiente se realizará de manera automática conforme a lo aquí pactado una vez que se hubiere hecho público un cambio en la situación de la o las calificaciones conforme a lo establecido en la presente Cláusula, para revisar y ajustar la Tasa de Interés, debiendo notificar el Acreditante al Acreditado el ajuste correspondiente.

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés (i) la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, y (ii) en este caso la Tasa de Interés será la nueva tasa dada a conocer por el Banco de México más el Margen Aplicable.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer una tasa de interés sustituta a la Tasa TIIE, la tasa sustituta para efectos de lo establecido en el presente Convenio será la tasa que resulte de sumar 40 (cuarenta) puntos base a la Tasa CETES. En este caso la Tasa de Interés será la Tasa CETES más 40 (cuarenta) puntos base más el Margen Aplicable. Para el caso de que se dejare de publicar de manera definitiva la Tasa CETES, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente; la tasa que resulte de sumar 50 (cincuenta) puntos base a la Tasa CCP. En este caso la Tasa de Interés será la CCP más 50 (cincuenta) puntos base más el Margen Aplicable.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado cubrirá al Acreditante, respecto del saldo insoluto del Adeudo Total, se efectuarán mensualmente en cada Fecha de Pago, en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente del Adeudo Total por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y



W54348

*Versión Final*

multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés respectivo.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Adeudo Total, los intereses ordinarios devengados y no pagados a la fecha del vencimiento anticipado serán considerados vencidos y exigibles, y serán pagados de inmediato por el Estado, junto con el principal insoluto que hubiere vencido anticipadamente.

(d) Intereses Moratorios. El saldo de principal insoluto vencido y no pagado del Adeudo Total y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Convenio devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicado por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido;
- (ii) exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha en que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante;
- (iii) el Estado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Convenio y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad; y
- (iv) las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización de principal pagadera en cualquier Fecha de Pago o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Adeudo Total u otro concepto debido y pagadero bajo este Convenio y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Adeudo Total se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este Convenio.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Convenio o de conformidad con cualquier otro Documento del



Version Final

054348

Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los mismos (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Convenio y siempre y cuando dichos Impuestos (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Convenio, o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Convenio a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Convenio o bajo cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Convenio o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Estado reembolsará al Acreditante cualquier gasto (incluyendo honorarios legales) razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente cualquier pago al amparo de este Convenio o los demás Documentos del Financiamiento.

(b) Asimismo, el Estado reembolsará al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido y documentado (incluyendo costos de rompimiento) por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a cualquier notificación entregada conforme a lo dispuesto en la Sección 3.7.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante al amparo del presente Convenio y los demás Documentos del Financiamiento sin duplicidad.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante en virtud de este Convenio o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Maestro. Todas las disposiciones contenidas en el presente Convenio respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.



Versión Final

1533

3.6 Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado al amparo de este Convenio será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos, en caso de ser aplicables, (ii) intereses moratorios, (iii) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (iv) saldo vencido y no pagado de principal, (v) intereses ordinarios vigentes, y (vi) monto del principal del Adeudo Total que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración al amparo de una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Maestro será aplicada al pago de principal del Adeudo Total en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Pagos Anticipados. El Estado estará facultado para realizar pagos anticipados sin el pago de comisión o penalización alguna, en el entendido que en caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado pagará al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Adeudo Total, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Convenio a la Fecha de Pago Anticipado.

Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (ii) la notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y obligatoria para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Convenio;
- (iii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) los pagos anticipados parciales serán por montos mínimos de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) o sus múltiplos o por el monto de una o más amortizaciones de principal del Adeudo Total;
- (v) cualquier pago anticipado se aplicará a prepagar, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de (v) Impuestos, (w) intereses moratorios, (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (y) saldo vencido y no pagado de principal del Adeudo Total, o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado, y



Versión Final

954342

- (vi) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México, D.F.), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

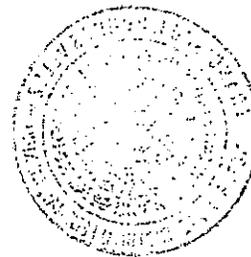
3.8 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Convenio o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables se realizarán:

- (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago se efectuará el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México, D.F.), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el Día Hábil siguiente;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento; y
- (v) en la cuenta CLABE aperturada en Banco  
Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones a nombre del Acreditante o cualquier otra que le notifique el Acreditante a la Acreditada.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago al amparo de este Convenio y los Documentos del Financiamiento que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Maestro, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Convenio y en el propio Fideicomiso Maestro.

El Acreditante una vez liquidado el Adeudo Total, (i) liberará al Acreditado, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Acreditado por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la UCEF.

3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.



154348

Versión Final

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto en los juicios respectivos, para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Convenio.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Convenio y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior constituirán evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Adeudo Total, en el entendido, sin embargo, que si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, por ningún motivo, afectará o limitará las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Adeudo Total, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Convenio y los demás Documentos del Financiamiento.

Ciáusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. La eficacia del presente Convenio se encuentra sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante en el entendido que una vez que se cumplan las modificaciones del Contratos de Crédito, la eficacia de este Convenio surtirá efectos en la fecha en que se cumplan las condiciones señaladas en las Secciones 4.12 y 4.13 (la "Fecha de Cierre").

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Convenio y en cualesquier otros Documentos del Financiamiento sean verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en la Fecha de Cierre, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

4.2 Celebración de los Documentos del Financiamiento. Todos los Documentos del Financiamiento (distintos de los Contratos de Cobertura) hayan sido celebrados por todas las partes de dichos Documentos del Financiamiento y estén y continúen vigentes en la Fecha de Cierre, y se hubiere entregado al Acreditante una copia certificada del Contrato de Garantía GPO firmado por sus partes.

4.3 Registros. (a) El Fiduciario haya entregado al Acreditante una constancia que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, pruebe su reconocimiento como uno de los Acreedores y en la que se establezca que este Convenio ha sido inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro.

(b) El Estado haya obtenido y entregado al Acreditante una copia certificada de un certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en el sentido de que este Convenio se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado y que los Derechos Fideicomitidos han sido afectados como fuente de pago del Adeudo Total.



054348

Versión Final

(c) El Estado haya obtenido y entregado al Acreditante una copia certificada de un certificado del Registro Estatal, en el sentido de que este Convenio se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado y que los Derechos Fideicomitidos han sido afectados como fuente de pago del Adeudo Total.

(d) El Estado haya inscrito el Convenio Modificadorio del Fideicomiso Maestro en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público del Comercio.

4.4 Notificación Irrevocable. Se hubiere presentado a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable") mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (i) los Derechos Fideicomitidos fueron cedidos y aportados al Fideicomiso Maestro, (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Fideicomitidos deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso Maestro a través del abono a la Cuenta Concentradora que corresponda, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito de los Acreedores inscritos en el Registro y la autorización de la Legislatura del Estado.

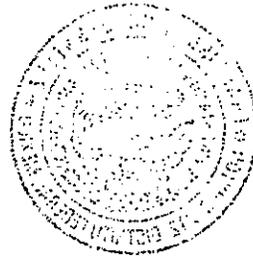
4.5 Autorizaciones Gubernamentales, Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento de los que es parte, incluyendo el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Convenio y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, se encuentren en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Estado esté en cumplimiento pleno y no haya contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, eficiencia o cumplimiento de este Convenio o de los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo en relación con las cantidades derivadas de la Deuda Total autorizadas en la Ley de Ingresos 2015 y en el Decreto 642, o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Significativos Adversos. (a) La información entregada al Acreditante de conformidad con la Sección 5.8 del presente Convenio, continúe reflejando razonablemente la condición financiera del Estado a la Fecha de Cierre y no haya ocurrido ningún Cambio Significativo Adverso con respecto a dicha información, desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Cierre.

(b) No se haya actualizado ningún Cambio Significativo Adverso en relación con el Estado en o antes de la Fecha de Cierre.

(c) No exista cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se haya emitido ninguna orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.



054348

*Versión Final*

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Eventos de Incumplimiento. No haya ocurrido, ni continúe, ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento y no haya ocurrido ningún evento, el cual, con entrega de notificación, el paso del tiempo, o ambas, pueda resultar en un Evento de Incumplimiento o en un Evento de Aceleración.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Convenios de Coordinación Fiscal, Convenios de Compensación de Participaciones. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal se encuentre vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal haya incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado forme parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre al corriente de todas sus obligaciones al amparo del mismo.

4.9 Certificados de Funcionario. El Acreditante haya recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo M, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Cierre, certificando que (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Convenio y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento son verdaderas y correctas en todos los aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha, (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento, (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuarta y en los demás Documentos del Financiamiento han sido cumplidas, (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Constitución política del Estado o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto 642, y (v) que a la Fecha de Cierre, el Estado ha celebrado los contratos o convenios necesarios para liquidar o reestructurar la totalidad de los Financiamientos Originales, y que las condiciones a las que se sujetaron las disposiciones o modificaciones de dichos contratos o convenios son sustancialmente las mismas a las contempladas en este Convenio, por lo que se prevé que las mismas estarán cumplidas en o antes de la Fecha de Cierre.

4.10 Pagaré. El Acreditante reciba un pagaré causal firmado por el Estado, que documente el Adeudo Total, en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta al presente Convenio como Anexo L, el cual será canjeado por cualquier otro pagaré que haya sido emitido por el Estado con anterioridad a efecto de documentar el Adeudo Total en términos de los Contratos de Crédito.

4.11 Calificación. El Acreditante reciba una copia de una carta de calificación preliminar por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Standard and Poor's, S.A. de C.V. en la que el Adeudo Total tuviere una calificación no menor de "A".

4.12 Pago a Acreedores. Se paguen en su totalidad a los acreedores de los Financiamientos Originales que serán liquidados todas las cantidades adeudadas al amparo de los Financiamientos Originales que serán liquidados.



*Versión Final*

**#54348**

4.13 Confirmación del Fiduciario. El Estado entregue al Acreditante una confirmación del fiduciario del Fideicomiso Maestro y de los acreedores de los Financiamientos Originales inscritos en el Fideicomiso Afirme y el Fideicomiso Banorte que serán liquidados, confirmando que los Financiamientos Originales a ser liquidados, han sido efectivamente pagados en su totalidad.

Cláusula Quinta. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se interpretará, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Convenio y a la Fecha de Cierre, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

5.1 Derechos Sobre las Participaciones y Derechos Derivados del IEPS. La cesión y afectación de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Derivados del IEPS, así como de las cantidades derivadas de los mismos al Fideicomiso Maestro por parte del Estado, serán perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación de conformidad con el Fideicomiso Maestro y con el presente Convenio, y constituirán una afectación de la titularidad sobre tales recursos y derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario será el legítimo y único titular de tales recursos y derechos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

5.2 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Convenio y de cada uno de los Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Convenio o los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, la transferencia y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del IEPS al Fideicomiso Maestro, la inscripción de este Convenio y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (i) han sido autorizados de acuerdo con la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015, el Decreto 642 y cualesquiera otra Ley Aplicable, (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o violan (y) cualquier Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, contrato o cualquier otro instrumento del que el Estado sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento, y (iii) salvo por la afectación de los Derechos Fideicomitados al Fideicomiso Maestro, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(b) Cada uno de los Documentos del Financiamiento en los que el Estado sea parte (i) ha sido celebrado y otorgado por el Estado, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas y legales del Estado, exigibles de conformidad con sus términos.



*Versión Final*

**154348**

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales, o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales.

(d) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

5.3 Endeudamiento. El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente en términos de la Ley de Deuda.

5.4 Condición e Información Financiera. No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica o política del Estado o de México que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido, que tenga o que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.5 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo, ni ha ocurrido ningún evento o circunstancia que pudiera resultar en un Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento.

5.6 Cumplimiento con Leyes. El Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Convenio o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.7 Contratación del Fiduciario. El Estado cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro con el Fiduciario.

5.8 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Convenio son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Convenio o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.



454348

Versión Final

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.9 Iniciativas Legislativas. El Gobernador no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de la Ley de Deuda, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

5.10 Recursos de Procedencia Ilícita. El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Convenio provienen de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.11 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

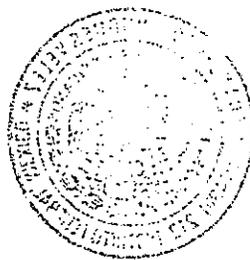
5.12 Destino de Recursos. Los recursos derivados de los Contratos de Crédito fueron destinados a inversión pública productiva, consistente en el refinanciamiento de deuda pública destinada a inversión pública productiva.

5.13 Aforo Inicial. A la fecha de firma del presente Convenio, el Factor de Aforo esperado es superior a 1.2 (uno punto dos) a 1 (uno).

Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que hasta en tanto no se haya verificado el pago del Adeudo Total y los intereses y demás accesorios derivados del mismo, el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuestación. El Poder Ejecutivo del Estado hará lo necesario para que se incluya en su presupuesto de egresos o cualquier otro instrumento que sustituya a dicho presupuesto de egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Convenio y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos que deba pagar al Acreditante conforme al presente Convenio y los Documentos del Financiamiento, independientemente que los Derechos Fideicomitados sean o no suficientes para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera. (a) Cuenta Pública. El Acreditado entregará o hará que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del Acreditado.



54348

Versión Final

(b) Información Trimestral. El Estado entregará o hará que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada trimestre de cada año calendario, una copia del informe de avance de gestión financiera (que incluye el estado de deuda, el estado de ingresos y el estado de egresos del Estado), en ambos casos para el periodo de que se trate.

(c) Información Anual. El Acreditado entregará o hará que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes a la presentación de la cuenta pública al Congreso del Estado, una copia de los estados financieros del Estado auditados por el Auditor Externo del Estado, junto con un dictamen que señale que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado y que incluya los indicadores necesarios para verificar el cumplimiento del Estado con las obligaciones financieras establecidas en la Sección 6.10 (a), (d) y (e).

(d) Información Adicional. El Acreditado entregará al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éste los requiera, la información o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

(e) Presupuesto Anual. Previa solicitud por escrito del Acreditante, el Estado entregará una copia certificada del presupuesto de egresos y de la ley de ingresos del Estado que se hubieren publicado en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido dicha solicitud.

6.3 Calificación Crediticia. (a) El Estado obtendrá y mantendrá respecto del Adeudo Total una calificación crediticia otorgada por al menos dos Agencias Calificadoras, a más tardar a los 60 (sesenta) días siguientes a la Fecha de Cierre (cuyo plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, siempre que el Estado lo solicite al Acreditante antes del vencimiento del plazo) y el Estado entregará al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

(b) Asimismo, el Estado mantendrá una calificación crediticia para el Estado por al menos dos Agencias Calificadoras.

(c) El Estado mantendrá (i) la más baja de las 2 (dos) calificaciones del Adeudo Total mencionadas en el inciso (a) anterior en un nivel mínimo de BBB- o su equivalente o (ii) la más baja de las 2 (dos) calificaciones del Estado mencionadas en el inciso (b) anterior en un nivel mínimo de BBB- o su equivalente, en el entendido que lo anterior no será aplicable en caso de que la baja en calificaciones derive de un cambio en la metodología de las Agencias Calificadoras que sea público y que se mencione en la calificación.

6.4 Notificaciones. (a) El Acreditado notificará al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:



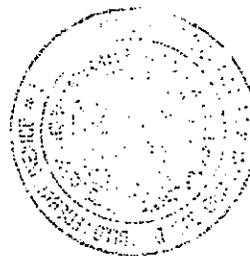
*Versión Final*

**#54348**

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Convenio o con los demás Documentos del Financiamiento;
  - (ii) la existencia de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento;
  - (iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Significativo Adverso; y
  - (iv) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso Maestro, los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del IEPS o la afectación de dichos derechos al Fideicomiso Maestro.
- (b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iv) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, conozca o sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento iniciado por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.
- (c) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección se acompañará por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

#### 6.5 Convenio de Coordinación Fiscal. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- (a) El Estado cumplirá en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones o el IEPS.
- (b) El Estado formará parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Convenio y de los demás Documentos del Financiamiento y estará al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones o el IEPS.



054348

*Versión Final*

6.6 Mantenimiento de Afectación, Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado realizará todos los hechos o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Derivados del IEPS al Fideicomiso Maestro, incluyendo, la realización de aportaciones o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales aplicables.

(b) En el caso de que las Participaciones o el IEPS, según sea el caso, sean sustituidas, complementadas o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, afectará y cederá al Fiduciario el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones o a los Derechos Derivados del IEPS, según sea el caso, dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y obtendrá cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; asimismo, presentará a cualesquier Autoridad Gubernamental competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos o impuestos o derechos o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso Maestro de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fiduciario de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos o impuestos o derechos o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábles, el Acreditante se reunirá con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo referido, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso Maestro del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos que sustituyeron, complementaron o modificaron las Participaciones o el IEPS, según sea el caso.

(c) En el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones o los Derechos Derivados del IEPS fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones o los Derechos Derivados del IEPS, el Estado otorgará al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes una garantía o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Convenio y los demás Documentos del Financiamiento.

(d) El Estado se abstendrá de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del IEPS, excepto en la medida permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Maestro.

6.7 Afectación de las Participaciones al Fideicomiso Maestro.

(a) De conformidad con lo previsto en los Convenios de Reversión y en el Fideicomiso Maestro, el Estado entregará al Acreditante una copia simple de la confirmación del cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el presente



54348

Versión Final

Convenio y en los Convenios de Reversión y afectará irrevocablemente al Fideicomiso Maestro aquellas Participaciones que el Acreditante hubiese tenido afectas, como garantía o fuente de pago.

(b) El Estado deberá entregar al Acreditante una copia simple del acuse de la confirmación UCEF del cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en los Convenios de Reversión, al Día Hábil siguiente a su presentación.

6.8 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado obtendrá, renovará, mantendrá y cumplirá, en todos los aspectos importantes, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos del Financiamiento, conforme sea requerido al amparo de la Ley Aplicable.

6.9 Ciertos Contratos. El Estado no celebrará contrato, adquirirá compromiso alguno o llevará a cabo hechos o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos del Financiamiento) que (i) restrinjan la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones al amparo de este Convenio y los Documentos del Financiamiento, (ii) afecten la constitución del Patrimonio del Fideicomiso o la afectación y cesión de los Derechos Fideicomitados, o (iii) resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Convenio.

6.10 Endeudamiento. (a) Deuda Total Financiera. La Deuda Total Financiera del Estado en un ejercicio fiscal no podrá exceder los Montos Máximos para la Deuda Total Financiera establecidos en la tabla que se adjunta al presente Convenio como Anexo N. El Auditor Externo del Estado, en el dictamen que presente conforme a lo dispuesto por la Sección 6.2 (c), dictaminará que la Deuda Total Financiera del Estado no ha rebasado dicho monto.

(b) Endeudamiento Adicional. El Estado no podrá contraer nuevos Financiamientos cuya contratación resulte en que la Deuda Total Financiera del Estado sobrepase los montos establecidos en el Anexo N, en el entendido que los límites previstos en dicho Anexo N no serán aplicables cuando la Deuda Total Financiera del Estado sea igual o inferior a la suma de las Participaciones y los Ingresos Propios que el Estado hubiere recibido durante el ejercicio fiscal anterior, en cuyo caso el límite aplicable será lo que resulte mayor entre los montos previstos en el Anexo N y la suma de las Participaciones y los Ingresos Propios del Estado durante el ejercicio anterior.

(c) Características de los Financiamientos. Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso Maestro, serán destinados a inversiones públicas productivas, incluyendo el refinanciamiento de deuda pública que haya sido contratada para financiar inversiones públicas productivas.

(d) Pasivos a Corto Plazo y Adelantos Extraordinarios Sobre las Participaciones.



054348

Versión Final

- (i) El Estado podrá contratar pasivos a corto plazo con instituciones financieras (los "Pasivos a Corto Plazo") en adición a los límites de la Deuda Total Financiera a que se refieren los párrafos que anteceden, siempre que los Pasivos a Corto Plazo (i) tengan un plazo máximo de vencimiento de 360 (trescientos sesenta) días naturales, y (ii) sean liquidados en su totalidad a más tardar en la fecha que ocurra 3 (tres) meses antes de la fecha en que concluya el periodo constitucional de la administración estatal que contrató dichos Pasivos a Corto Plazo. El Estado no podrá refinanciar a largo plazo ningún Pasivo a Corto Plazo.
- (ii) Los adeudos derivados de los Adelantos Extraordinarios Sobre Participaciones computarán para efectos del monto máximo de Pasivo Circulante señalado en el numeral (e) siguiente. Los adeudos derivados de los Adelantos Extraordinarios Sobre las Participaciones (x) no podrán exceder de 150 (ciento cincuenta) millones de Unidades de Inversión en un ejercicio fiscal, (y) tendrán un plazo máximo de 270 (doscientos setenta) días naturales, y (z) deberán ser liquidados en su totalidad durante el ejercicio fiscal en el que fueron contratados por el Estado.
- (e) Pasivo Circulante. El Pasivo Circulante del Estado no podrá exceder, al final de cada ejercicio fiscal, del 17% (diecisiete por ciento) de los Ingresos Totales del Estado.

Nada de lo dispuesto en esta Sección 6.10 limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y organismos auxiliares para celebrar proyectos de prestación de servicios o contratos de asociación público privada, así como otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable.

#### 6.11 Omitido intencionalmente.

6.12 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Sexta, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración, el Estado subsanará o causará que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado entregará al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplirá puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.13 Venta o Bursatilización de Activos. Salvo por lo que respecta a los Derechos Fideicomitidos, el Estado podrá llevar a cabo operaciones de venta o bursatilización de activos, en el entendido que si el Estado asume una obligación de pago, directa o contingente, en relación con dichas operaciones de venta o bursatilización de activos, las obligaciones de pago asumidas por el Estado computarán para efectos de la Deuda Total del Estado en términos de la definición de "Deuda Total".

6.14 Factor de Aceleración. (a) El Factor de Aceleración será, en todo momento, igual a 1.2 (uno punto dos).



54348 Versión Final

(b) El Estado no podrá convenir incrementar el Factor de Aceleración de cualquier Financiamiento, salvo con el consentimiento del Acreditante.

6.15 Contabilidad. El Acreditado mantendrá su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Aplicable.

6.16 Fondo de Reserva. El Estado constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre, y restituirá a dicho Fondo de Reserva cualesquier cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas a los Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses de los Financiamientos que tengan derecho al Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva, para el pago del Adeudo Total, intereses y demás accesorios del presente Convenio.

6.17 Cobertura de Tasa de Interés. (a) En o antes del 29 de agosto de 2015, el Estado celebrará uno o más contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (*caps*) o de intercambio de flujos (*swaps*), con la institución mexicana de su elección, que cubra por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de todos los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso Maestro a esa fecha, mediante los cuales se establezcan montos máximos a la TIE. Dicha cobertura será contratada por un plazo mínimo de 3 (tres) años contados a partir de su contratación. Una vez transcurrido dicho plazo mínimo, el Estado contratará con una o varias instituciones mexicanas, uno o más contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (*caps*), de intercambio de flujos (*swaps*), o cualquier otro tipo de soporte crediticio o cobertura por plazos mínimos de un año y que cubran por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Financiamientos inscritos en el Registro Fideicomiso Maestro a la fecha en que se contraten, de ser el caso, durante la vigencia de este Convenio.

El Estado entregará al Acreditante evidencia de la contratación de dichas coberturas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su contratación.

(b) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por la contraparte de cobertura sean transferidas directamente por este último al fiduciario del Fideicomiso Maestro, para su posterior registro en la Cuenta Individual de Coberturas respectiva.

6.18 Cumplimiento con el Fideicomiso Maestro. El Acreditado cumplirá con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso Maestro.

6.19 Garantía. El Estado mantendrá en vigor el Contrato de Garantía GPO celebrado en relación con este Convenio y notificará al Acreditante en el momento en que se hayan cumplido las condiciones suspensivas de dicho Contrato de Garantía GPO, adjuntando copia simple de la conformidad que Banobras le entregue.

6.20 Iniciativas. El Estado se abstendrá de presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones respecto de la Ley de Deuda, la Ley



054348

Versión Final

Orgánica de la Administración Pública del Estado, o cualquier Ley Aplicable en materia de deuda pública o Presupuestación que, a juicio de un tribunal competente, pudieran ser contrarias a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

Cláusula Séptima. Fideicomiso Maestro.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. El Estado hará lo necesario para que el Adeudo Total del presente Convenio permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso Maestro y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Fideicomiso Maestro, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Convenio.

7.2 Derechos al amparo del Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Acreedores, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

7.3 Factor de Aforo. El Factor de Aforo que le corresponde al Adeudo Total en el Fideicomiso Maestro será de 1.2 (uno punto dos) a 1 (uno).

Cláusula Octava. Eventos de Aceleración

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de sus obligaciones previstas en la Cláusula Sexta y en la Sección 7.3 anteriores (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un "Evento de Aceleración" conforme al presente Convenio.

8.2 Notificación de Aceleración. En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro y el presente Convenio. La Notificación de Aceleración instruirá al Fiduciario para:

- (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses hasta la Cantidad de Aceleración mientras dure el Evento de Aceleración, esto es, hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;
- (ii) instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos de la Sección 3.6; y
- (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.



Versión Final

054348

8.3 Excesos en la Cantidad de Aceleración. El monto en que la Cantidad de Aceleración exceda de la Cantidad Requerida se aplicará por el Acreditante en términos de la Sección 3.6.

8.4 Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado entregará al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración. (a) Subsistencia. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Octava, a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado el incumplimiento que dio lugar a dicho Evento de Aceleración. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 8.5 (b) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado y tal circunstancia fue notificada por escrito al Acreditante, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

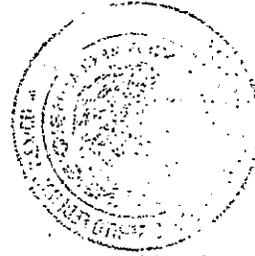
(b) Reglas Particulares. En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración que fuere notificado por el Acreditante al Fiduciario mediante una Notificación de Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

(i) las consecuencias del Evento de Aceleración pendiente de ser subsanado se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; y

(ii) lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier otro Fideicomisario en Primer Lugar.

(c) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 8.4, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Adeudo Total o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

(d) Evento de Aceleración Notificado por un Fideicomisario en Primer Lugar. El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos del presente Convenio. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Octava,



254348

Versión Final

subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.

(e) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula Novena. Eventos de Incumplimiento.

9.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Convenio:

(a) si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Convenio, incluyendo cualquier amortización de principal o pago de intereses, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contado a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse;

(b) si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Convenio, en el Fideicomiso Maestro o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falsa o errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Convenio (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentados en términos del Fideicomiso Maestro), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso o estado financiero u otro documento no sea corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza del Estado tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo;

(c) si el Estado admite por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;

(d) si ocurre un evento o circunstancia que resulte en un Efecto Significativo Adverso;

(e) si el Fideicomiso Maestro se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón;

(f) si (i) el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Convenio o el Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha



54348

Versión Final

Autorización Gubernamental sea necesaria, o (ii) si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deja de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicia cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento a través de un Empleado de Confianza;

(g) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Maestro o este Convenio;

(h) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6;

(i) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, a la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Fideicomitidos a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora de Participaciones o a la Cuenta Concentradora del IEPS, según sea el caso;

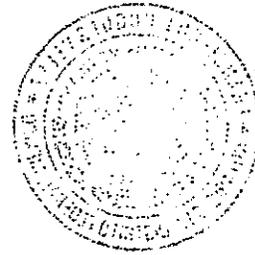
(j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del IEPS y del Contrato de Garantía GPO, de ser el caso, son inferiores a la Cantidad Requerida por el Acreditante para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte Recursos Adicionales dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario;

(k) si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar presenta al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento;

(l) si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1, siempre y cuando dentro del término de 30 días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

(m) si el Estado incumple con sus obligaciones establecidas en las Secciones 6.7 (a), 6.9, o las establecidas en la Sección 7.1.

**9.2 Declaración de Incumplimiento.** A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado contestará dicha notificación entregando cualquier información que considere importante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento señalados en los incisos (a) y (c) de la Sección 9.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) días para contestar). Vencido el plazo aplicable, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Convenio y por lo tanto:



Versión Final

154348

- (i) el Adeudo Total se vencerá anticipadamente, sin responsabilidad alguna para el Acreditante y sin necesidad de resolución judicial o de cualquier otra índole, y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante al amparo de este Convenio serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Adeudo Total, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del Fideicomiso Maestro, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Adeudo Total, intereses y demás cantidades pagaderas al amparo del presente Convenio.

9.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, (a) el Acreditante podrá ejercer cualquiera o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento y la Ley Aplicable, asimismo, (b) el Acreditado reembolsará al Acreditante, cualesquiera gastos razonables y documentados relacionados directamente del ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por parte del Acreditante utilizados para cualquier propósito referido en esta Cláusula, ya sean o no en exceso del Adeudo Total, los cuales (i) se encontrarán regidos por el presente Convenio, (ii) causarán intereses a la tasa prevista para los intereses moratorios y (iii) serán exigibles cuando lo requiera el Acreditante.

Cláusula Décima. Costos y Gastos. El Estado pagará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los gastos razonables y documentados, incurridos por el Acreditante en relación con la preparación e inscripción de este Convenio y los demás Documentos del Financiamiento. Adicionalmente, el Estado pagará todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Convenio o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Convenio, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones.

Cláusula Décimo Primera. Notificaciones.

11.1 Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Convenio se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en el entendido que las Partes también podrán hacer notificaciones o dar instrucciones mediante facsímil o mediante documento en formato PDF (o equivalente), firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica.

El Acreditado:



Versión Final

#54348

El Estado de Coahuila de Zaragoza  
Castelar y General Cepeda,  
Planta Baja, Zona Centro,  
25000, Saltillo, Coahuila  
Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005  
e-mail: [secretariofinanzas@coahuila.gob.mx](mailto:secretariofinanzas@coahuila.gob.mx)  
Atención: Ismael Eugenio Ramos Flores o el Secretario de Finanzas en turno.

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas- a la atención de:

Armando Javier Rubio Pérez o el Subsecretario de Ingresos y Crédito en turno  
Castelar y General Cepeda,  
Planta Baja, Zona Centro,  
25000, Saltillo, Coahuila

El Acreditante:

Reforma No. 383, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P.  
06500, México D.F.

Tel:

Email:

11.2 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

Cláusula Décimo Segunda. Cesión. (a) Este Convenio será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Convenio o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Convenio o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Adeudo Total, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable a (i) cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable, o (ii) a un fideicomiso o vehículo



254348 Versión Final

similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Convenio, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Convenio o en fechas distintas a las señaladas en este Convenio salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del Acreditante.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación de los Contratos de Crédito ni del presente Convenio. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Convenio, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido que previa solicitud por escrito del Acreditante, el Estado llevará a cabo todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso Maestro.

Cláusula Décimo Tercera. Incremento en Costos. Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Convenio se modificare o publicare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición de autoridad competente (incluyendo requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones de autoridad competente) aplicables al Acreditante, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Adeudo Total o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, y como consecuencia de lo anterior, el Acreditante incurre en Costos Adicionales en relación con el Adeudo Total, el Acreditante deberá notificar lo anterior al Estado dentro de los dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la entrada en vigor de dicha disposición o interpretación, especificando de manera detallada las causas de los Costos Adicionales, así como el cálculo y monto de los mismos. El Acreditante solamente podrá enviar dicha certificación al Estado en caso de que intente cobrar Costos Adicionales a sus demás acreditados que se encuentren en una situación similar. El Estado contará con 15 Días Hábles para la revisión de dicha certificación. En caso de estar de acuerdo con dichos Costos Adicionales y siempre que hubiere recibido la notificación del Acreditante en los términos antes señalados, el Estado pagará al Acreditante dichos Costos Adicionales el último día del Periodo de Intereses vigente al momento en que exprese su consentimiento. En caso de no estar de acuerdo, el Estado podrá notificar su inconformidad al Acreditante dentro de dicho plazo. En tal caso, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre los Costos Adicionales dentro de los siguientes 15 Días Hábles teniendo cada parte los recursos legales correspondientes en caso de no llegar a un acuerdo en dicho cálculo. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el Estado podrá solicitar al Acreditante que ceda el Adeudo Total a un tercero, en el entendido que los términos de la cesión y el tercero al que se le cederá el Adeudo Total deberán ser aceptables para ambas partes.

Esta Cláusula no será aplicable respecto de cualesquier Costos Adicionales (i) inferiores al 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del Adeudo Total a la fecha en que ocurra la modificación, (ii) atribuibles a una deducción o retención fiscal que deba hacer el Estado en relación con cualquier pago al amparo de este Convenio, (iii) que deriven de



254348

Versión Final

cualesquier impuestos pagaderos por el Acreditante, incluyendo el impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto aplicable a sus activos u operaciones, o (iv) que sean aplicables como resultado del incumplimiento del Acreditante con la Ley Aplicable o con este Convenio en el entendido que en caso de que el Acreditante incurra en Costos Adicionales superiores al 2% (dos por ciento) e inferiores al 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del Adeudo Total, el Acreditante y el Estado, actuando de buena fe y dependiendo de las circunstancias aplicables en ese momento (incluyendo que el Acreditante intente cobrar Costos Adicionales a sus demás acreditados que se encuentren en una situación similar), podrán convenir en que esta cláusula aplique en dicho caso.

Cláusula Décimo Cuarta. Ausencia de Renuncia, Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Convenio o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Convenio o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Convenio o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Convenio requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea al amparo de este Convenio u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

Cláusula Décimo Quinta. Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

Cláusula Décimo Sexta. Ejemplares. Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio.

Cláusula Décimo Séptima. Modificaciones. (a) Ninguna disposición de este Convenio o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado; salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del



254348 Versión Final

Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) El Comité Técnico podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada al Convenio, en caso de que dicha modificación (i) no cumpla con los Requisitos Mínimos de Contratación, (ii) el Estado no se encuentre en cumplimiento de sus Obligaciones Financieras Mínimas, o (iii) el Estado no hubiere presentado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Solicitud de Inscripción, una copia certificada ante notario o corredor público del documento donde conste que los documentos modificados han quedado inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

Cláusula Décimo Octava. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Convenio es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Décimo Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en el Distrito Federal respecto de cualquier controversia que se derive de este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y de la naturaleza mercantil de este Convenio, en caso de que se determine mediante sentencia ejecutoriada que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo al amparo del presente Convenio, a que se refieren los artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

Cláusula Vigésima. Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido representación legal por los asesores legales de su elección para la negociación de este Convenio. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Convenio.

Las partes firman el presente convenio en la fecha que se señala al inicio del mismo, manifestando expresamente que su celebración no constituye novación del Contrato de Crédito en términos del artículo 2213 del código civil federal y artículos correlativos en el código civil para el distrito federal y en los demás códigos civiles de los demás estados de la república mexicana.



054348

El Acreditado

El Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Por: Ismael Eugenio Rams Flores  
Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza

El Acreditante

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Interacciones

---

---

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO DE REESTRUCTURA CELEBRADO EL 26 DE JUNIO DE 2015, ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.